



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 19

Miércoles 24 de Enero

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 363, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 16 de Diciembre de 1950 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen local, de 17 de Julio de 1945.

LEY DE REGIMEN LOCAL

(Continuación)

SECCION SEXTA

Notificaciones y cómputo de plazos

Art. 401. 1. Las providencias de trámite que afecten directamente al interesado y las que pongan término en cualquier instancia a un expediente se notificarán dentro del plazo máximo de diez días. La notificación deberá contener: la providencia o acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso proceden, la Autoridad ante la cual se han de presentar y el término para interponerlos, entendiéndose que dicha expresión no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquier recurso, si así lo estiman procedente.

2. Sin el cumplimiento de los expresados requisitos no se tendrán por bien hechas las notificaciones ni producirán efectos legales, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada del acuerdo, utilice en tiempo y forma el recurso procedente.

Art. 402. 1. Cuando en esta Ley se señalen plazos por meses, se contarán por meses enteros, sin tener en cuenta el número de días de que se compongan.

2. Al computarse los plazos señalados por días, se descontarán los feriados, a menos que la Ley establezca plazos de días naturales.

3. Los términos fijados empezarán a contarse desde el día siguiente al en que se hubiese hecho el emplazamiento, citación o notificación o, en su defecto, la publicación oficial de las actuaciones o decisiones y se contará en ellos el día del vencimiento, salvo lo que especialmente se haya determinado en contrario en la Ley.

4. Si el término expirase en día

feriado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

SECCION SEPTIMA

Acciones civiles

Art. 403. 1. Contra los actos o acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales que lesionen derechos de carácter civil, podrán ejercitar los interesados las acciones correspondientes en la vía judicial ordinaria.

2. No se admitirán interdictos contra las providencias administrativas de las Autoridades y Corporaciones locales en materia de su competencia.

Art. 404. Las Entidades locales podrán recobrar por sí mismas los bienes de su pertenencia que se hallaren indebidamente en posesión de particulares, durante plazo que no exceda de un año.

CAPITULO III

Responsabilidad de las Entidades, Organismos, Autoridades y funcionarios de Administración local

Art. 405. 1. Las Entidades locales responderán civilmente, en forma directa o subsidiaria, según se especifica en el artículo siguiente, de los perjuicios y daños que al derecho de los particulares irroge la actuación de sus órganos de gobierno o la de sus funcionarios o agentes, en la esfera de sus atribuciones respectivas.

2. El daño habrá de ser efectivo, material e individualizado.

Art. 406. 1. La responsabilidad será directa:

1.º En materia contractual.

2.º Cuando los daños hayan sido producidos con ocasión del funcionamiento de los servicios públicos o del ejercicio de las atribuciones de la Entidad local, sin culpa o negligencia graves imputables personalmente a sus Autoridades, funcionarios o agentes.

2.º Cuando las Corporaciones locales actúen como personas jurídicas de Derecho privado, serán aplicables los artículos 1.902 y siguientes del Código civil.

Art. 407. Tratándose de lesión de derechos administrativos, será competente el Tribunal provincial de lo Contencioso para conocer de las demandas de responsabilidad civil de las Entidades locales. En caso de lesión de derechos civiles, será competente la jurisdicción ordinaria.

Art. 408. 1. Cuando se declare indebida, por sentencia firme, la destitución de un funcionario, la

Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1951, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año.....	120
Juzgados de Paz, un año.....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año.....	120
Idem idem idem, un semestre.....	65
Idem idem idem, un trimestre.....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año.....	140
Idem idem idem, un semestre.....	75
Idem idem idem, un trimestre.....	45
El precio de venta de un número suelto corriente..	1
El precio de venta de un número suelto atrasado..	2

Corporación hará inmediatamente efectiva al perjudicado la cantidad correspondiente a los haberes y remuneraciones dejados de percibir desde la fecha del cese hasta la de la efectividad posesoria.

2. Asimismo se abonará a quienes obtengan resolución firme declaratoria de su derecho a un cargo, ascenso o categoría superior, la cantidad correspondiente al tiempo transcurrido desde la fecha en que debió tomarse el acuerdo hasta la toma de posesión.

Art. 409. 1. La responsabilidad de las Entidades locales será subsidiaria cuando los daños hayan sido causados por culpa o negligencia graves imputables personalmente a sus Autoridades, funcionarios o agentes, en el ejercicio de su cargo.

2.º Para ejercer en este caso la acción de daños y perjuicios será menester que la infracción legal haya sido declarada previamente en sentencia firme.

Art. 410. 1. La Corporación local podrá instruir expediente para la declaración de responsabilidad civil de sus Autoridades, funcionarios y dependientes que por culpa o negligencia graves hubieren causado daños y perjuicios a la propia Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

2.º Contra el acuerdo declaratorio de responsabilidad, los interesados podrán interponer recurso con-

tencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

Art. 411. 1. Ninguna reclamación contra las Entidades locales, a título de daños y perjuicios, será admitida gubernativamente pasado un año desde el hecho en que se funde el reclamante, quedando a éste únicamente durante otro año el ejercicio de la acción judicial ante los Tribunales competentes.

2. No obstante, en caso de responsabilidad civil subsidiaria de las Entidades locales, el plazo para la reclamación comenzará a contarse desde la notificación de la sentencia firme declaratoria de la infracción legal, culpa o negligencia del responsable directo.

Art. 412. Las Autoridades y funcionarios de las Entidades locales estarán sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa por actos u omisiones en el ejercicio de su función.

Art. 413. 1. Serán responsables de los acuerdos de las Corporaciones locales las personas que los hubieren votado.

2. El Secretario y el Interventor, dentro de sus respectivas esferas de acción, incurrirán en responsabilidad si no advierten a la Corporación las manifiestas infracciones legales en que puedan incurrir con sus acuerdos.

3. Dichos funcionarios podrán advertir la ilegalidad de los acuerdos que pretendan adoptarse, mediante nota en el expediente, antes



- 127 D. Francisco Jiménez Sánchez.
128 D. Adelaido Martín Fernández.
129 D. Cándido Martín Jiménez.
130 D. Juan Martín Martín.
131 D. Gregorio Iglesias Martín.
132 D. Martín Martín Martín.
CAMPILLO DE DELEITOSA
134 D. Francisco Rivero Sánchez.
CAMPO LUGAR
135 D. Rafael Morillo Abril.
136 D. Julián García Pacheco.
136 bis. D. León Gilarranz Sanz.
CAÑAMERO
138 D. Juan Gil Pazos.
CAÑAVERAL
139 Hermandad Sindical de Labradores.
140 D. Lucas Boticario Pérez e Hijos.
141 D. Francisco Boticario e Hijos.
142 Herederos de Pedro Plasencia.
CARRASCALEJO
145 D. Alejandro Monge Cid.
146 D. Gerardo Dávila Serrano.
CASAR DE CACERES
149 D. Erasmo Andrada Sánchez.
CASAR DE PALOMERO
150 D. Martiniano Martín Santos.
151 D.^a Primitiva Santos Terrón.
153 Hijos de Melquiades Rubio.
154 Herederos de Jacinto Sánchez.
155 D. Francisco Jiménez y Socios.
156 Herederos de Marcos Sánchez.
157 D. Baldomero Peñasco Mariano.
157 bis. D. Gabriel Martín Rubio.
158 bis. D.^a Domiciana Béjar Martín.
CASARES DE LAS HURDES
160 D. José Domínguez Domínguez.
161 D. Isidoro Martín Martín.
161 bis. D. Baldomero Gómez Martín.
CASAS DE DON ANTONIO
163 D. Juan Bonilla Carrasco.
CASAS DE DON GOMEZ
164 D. Pedro Terrón Rodríguez.
165 D. Desiderio García Mateos.
166 D. Baldomero Rodríguez López.
CASAS DEL CASTAÑAR
167 D. Justo Díaz Calle y Socios.
168 D. Mariano García y 6 más.
169 bis. D. Francisco Meilla y Socios.
CASAS DEL MONTE
170 D.^a Marceliana y Leopoldo Sánchez.
171 D. Guillermo Llopis y otro.
171 bis. Comunidad de Olivareros Cristo Victoria.
CASAS DE MILLAN
172 D.^a Rosalina Martín Fernández.
173 Herederos Luis Alonso Mateos.
174 D. Emilio Cordero Clemente.
175 D. Alfonso González Barco.
CASILLAS DE CORIA
176 D. Telesforo Moreno Utrera.
CASTAÑAR DE IBOR
180 D. Benito Díaz Molina y Socios.
182 D. Santiago Díaz Martín.
183 D. Pedro Bayán Díaz.
183 bis. D. Rodrigo Dávila Martín.
184 D.^a Encarnación Bueno Pastor.
CECLAVIN
186 D. Francisco Claros Hernández.
187 D.^a Telesfora Gallego González.
188 D. Gregorio Claros Campos.
193 D. José Olivenza Martín.
CEDILLO
194 D. Simón Barrete Perera.
195 D. José Loro Nevado y Socios.
CEREZO
196 D. Marciano Martín Díaz.
197 D. Castor Sánchez Camino.
198 D. Ricardo Batuecas Anaya.
CILLEROS
199 D. Fernando Durán Bacas.
200 D. Joaquín Guillén y otros.
201 D. Francisco Plasencia y otros.
- CONQUISTA DE LA SIERRA**
204 D. Modesto Casillas Zuñil.
CORIA
205 Herederos de Jacinto Gutiérrez Clemente.
206 bis. D. Felipe Iglesias Díaz.
DELEITOSA
211 D. Agapito Rodríguez Alvarado.
211 bis. D. Fermín Nieto Romero.
DESCARGAMARIA
212 D. Olegario García Delgado.
213 D. Leoncio Ventanas Rodríguez.
216 D. Marciano Delgado García.
216 bis. D.^a Prudencia Martín Rodríguez.
ELJAS
217 Herederos Carmen Manzano.
218 D. Adolfo Domínguez Rodríguez.
219 D. Antonio Ballesteros G zapo.
220 D. Sandalio Vega Bugallo.
ESCURIAL
221 D. Eutiquiano Mateos Pérez.
222 D. Maximino Jiménez Arias.
FRESNEDOSO DE IBOR
223 D. Enrique Muñoz Rivero.
224 D. Francisco Pérez Aparicio.
GARCIAZ
226 D. Antonio Carrasco Díaz.
GARGANTA LA OLLA
227 D. Esteban García Montero.
228 D.^a Valentina Gómez Herrero.
229 D. Dionisio Sánchez Pérez.
GARGANTILLA
230 D. Antonio Ramón Pérez.
GARVIN
233 D. Reyes Muñoz García.
GARROVILLAS
235 D. José María Iñigo Gómez.
236 D. Luis Galán Miña.
GATA
237 Viuda Desiderio Sánchez García.
238 D. Estanislao Rodríguez Jacinto.
239 D.^a Carmen Manzano Rodríguez.
240 D.^a Carmez Manzano Rodríguez.
241 Herederos Laureano Roldán Crespo.
242 D.^a Matilde Guillén Crespo.
243 D. Aniceto Roldán Rodríguez.
244 D.^a Pilar Guerra Palacios.
245 D.^a Pilar Guerra Palacios.
246 D. Abelardo García Hernández.
247 D. Pedro Esteban Frades.
248 D.^a Matilde Guillén Crespo.
EL GORDO
249 D. Eleuterio Rodríguez Charquet.
250 D. Francisco Vázquez Bravo.
GRANADILLA
252 D. Paulino Carrero Martín.
LA GRANJA
253 D.^a Germana Montero Escobar.
GUADALUPE
254 D. Arturo Martín Rodríguez.
255 Viuda Ruperto Cordero Viñuelas.
256 Cooperativa Unión Olivarera.
257 D. Clemente García Cordero.
258 D. Cándido Leza Villa.
259 D. Eustaquio Celestino Vázquez.
261 D. Baltasar Muñoz Cordero.
GUIJO DE GALISTEO
264 bis. D. Domingo Gutiérrez Rodríguez.
265 D. Pantaleón Galindo Sánchez.
GUIJO DE GRANADILLA
266 D. Pelayo García García.
267 D. Emiliano Alcón Berrocal.
268 D. Fernando Berrocal García.
GUIJO DE SANTA BARBARA
269 D. Simón Jiménez Pérez y Socios.
HERGUIJUELA
270 D. Juan Francisco Chamorro.
- 271 D. Antonio Esteban Bernal.
272 Hijos de Magdalena García.
273 D. Gregorio Mirat Domínguez.
274 D.^a Petra Pérez Aloe y Hermanas.
275 D. Andrés Mariscal Esteban.
276 D. Antonio de la Calle Zuasti.
HERNAN PEREZ
277 D. Juan Mateos Hidalgo.
278 D. Emilio Rodríguez Simón.
279 bis. D. Higinio González Rodríguez.
HERVAS
280 D. José González Alderete.
HERRERA DE ALCANTARA
281 D. Juan Domínguez y otros.
HOYOS
284 D.^a Sofía A barrán Navarro.
285 Sucesores Nicolás Montero.
286 D. Pedro Valiente Gómez.
287 D. Fernando Magdalena Iglesias.
288 D. Francisco Merino Gómez.
289 D. Julián Casillas Rego.
290 D. Dionisio Navarro y otros.
291 D. Silvestre Pascual de Sande.
292 D. Martín Mora Hernández.
293 D. Emilio Martín Zanca y Socios.
IBAHERNANDO
294 D. Juan Pérez Cercas.
JARAIZ DE LA VERA
295 D. Justo Benito Mayor.
296 D. Lázaro Acosta Sánchez.
297 D. Cipriano Parrales Sánchez.
298 D.^a Rita Arjona Pavón.
JARANDILLA
300 D. Víctor Martínez Márquez.
JARILLA
301 D. Jesús Serrano Castañares.
JERTE
302 D. Sinfiriano García Tomé.
303 D. Eustasio Cepeda Buezas.
304 D. Juan Muñoz Manzano.
LADRILLAR
305 D. Pedro Sánchez Mancebo.
308 bis. D. Nicasio Patricio Domínguez.
LOGROSAN
311 D. Esteban Rojas, Sociedad.
312 D. Juan Gil Galán.
313 D. Alfonso Peña Recio.
LOSAR DE LA VERA
315 Viuda Francisco Parras Martín.
316 D. José Sánchez Mateos.
317 D. Ramón Rodríguez Gómez.
MADRIGAL DE LA VERA
318 D. Angel Pazos Herradura.
319 bis. Hermandad Sindical.
MADRIGALEJO
320 D. Fermín Cerezo Fortuna.
321 D. Alfonso Recio Broncano.
322 D. Antonio Gallego Ramos.
322 bis. D. Fernando González Gil.
MADROÑERA
323 D. Eloy Sánchez Borreguero.
324 D. Julio Grande Sánchez.
325 D. Fermín Rol Gibell.
MALPARTIDA DE PLASENCIA
328 D. Odón Torres Casatorres.
MARCHAGAZ
329 D. Valerio Puertas Jiménez.
330 D. Julián Puertas Paniagua.
331 D. Benjamín Martín Sánchez.
332 D. Alejandro Martín Peñasco.
MATA DE ALCANTARA
333 D. Valeriano Sánchez Tapia y otros.
334 D.^a Fabiana Hernández Mora y otros.
335 D. Vicente V cario Claros.
MEMBRIO
336 D. Antonio Garay Espinosa.
MIAJADAS
338 D. Juan González Conde.
341 D. José Iñiguez Martín.
342 D. Nemesio Dávila Muñoz.
- 346 bis. Herederos Manuela Chamorro.
347 D. Agustín Masa Pulido.
347 bis. D. Alfonso Masa Valares.
348 D. Santiaoo Acero Castuera.
348 bis. D. Andrés Avis Calle.
349 bis. D. José Sanz Celestino.
MILLANES
350 D. Francisco Encinas Encinas.
350 bis. D. Jacinto Gómez Rodríguez.
MIRABEL
351 Viuda de Domingo González.
354 Herederos María Sánchez Cerrudo.
MOHEDAS
355 D. Desiderio Alonso Sánchez.
356 D. Adrián Hernández Sánchez.
357 D. Miguel Martín Sánchez.
358 D. Eleuterio Batuecas Berrocal.
MONROY
359 D. Vicente Hurtado Durán.
360 D. Pablo Simón Solano.
MONTANCHEZ
361 D. Calixto Flores Carrasco.
362 D.^a María Gómez y Gómez.
363 D. Gerardo Télez Lozano.
364 D. Nicolás Castellano Díaz.
365 D. Pedro Criado Tejado.
366 D. José Lozano Rivero.
368 D. Calixto Flores Galán.
368 bis. D. Juan Senso Gómez.
MONTEHERMOSO
369 D. Florián Garrido Hernández.
370 D. Felipe Granado Clemente.
371 D. Benjamín Gutiérrez Fuentes.
372 D. Benito Fuentes Garrido.
373 D. Benito Gil Domínguez.
374 D. Fulgencio Fuentes Fuentes.
375 D. Saturnino González Prieto.
376 D. Aurelio González Romero.
MORALEJA
377 D. Gonzalo Gutiérrez Simón.
378 D. José Gallego del Álamo.
NAVACONCEJO
380 D. Venancio Amores Regadera.
381 D. Celso Vía de la Calle.
NAVAS DEL MADROÑO
385 D.^a Carmen López de Tejada.
387 Herederos Magdalena Caballero Corchado.
NUÑOMORAL
389 Herederos Julián Arias.
390 D. Pedro Sánchez Mancebo.
392 D. Manuel Teodoro Crespo.
OLIVA DE PLASENCIA
394 D. Justiniano García y Compañía.
PALOMERO
395 D. Basilio Hernández Sánchez.
396 D. Toribio Sánchez Puertas.
397 D.^a Demetria Hernández y Socios.
397 bis. D. Aniceto Cerrejón Cáceres.
PASARON DE LA VERA
398 D. Manuel Garzón Iñiguez.
399 D. Cayetano González Timón.
400 D. Santiago Iñiguez Velázquez.
401 D.^a Victoriana Alvarez Fernández.
401 bis. D. Diego Silos González.
PEDROSO DE ACIM
403 Herederos Esteban Martín Pérez y otros.
PERALEDA DE LA MATA
405 D. Valentín Rufo Carreño.
PERALEDA DE SAN ROMAN
407 D. Juan Montero Fuentes.
PERALES DEL PUERTO
409 D. José Muñoz y de Prado.
411 D. Tomás Pascual de Sande.
412 D. Gregorio Trinidad Pérez.
412 bis. D. Antonio Pascual Gutiérrez.
LA PESGA
413 D. Julián Martín Sánchez.
414 D. Nicasio Jiménez Domínguez.



PIEDRAS ALBAS

- 415 Herederos Hilaria Rodríguez Rubio.
416 D.ª Teresa Veracierto Navarro.
PINOFRAQUEADO
417 D. Benigno Hernández Sánchez.
418 D. Teófilo Gómez Matías.
419 D. Antonio Barbero González.
420 D. Francisco Sánchez López.
421 D. Jerónimo Gómez Gómez.
422 D. Paulino Sánchez Sánchez.
423 D.ª Fe iciana Sánchez Sánchez.
424 D. Claudio Matías Martín.
425 D. Constancio Sánchez Hernández.
426 D. Eugenio Sánchez Martín.
PIORNAL
427 D. Julio Sánchez Puerto.
428 Herederos Tiberio Escudero Sánchez.
PLASENCIA
430 Industrial Aceitera Placentina.
431 Industrial Aceitera Placentina.
433 D. Modesto Durán Jiménez.
PORTEZUELO
437 D. Pedro Pérez González.
POZUELO DE ZARZON
440 D.ª María del Carmen Moreno Martín.
442 D. Basilio Rodríguez Herrero.
443 D. Julio Ruiz Corchero.
447 D. Francisco Gil Martín.
PUERTO DE SANTA CRUZ
448 bis. D. Vicente Muñoz Moreno.
REBOLLAR
450 D.ª Aurelia García García.
RIOLOBOS
451 D. José Delgado Gregorio.
452 D. Elías Fernández González.
ROBLEDILLO DE GATA
454 D. Angel Núñez y Socios.
456 D. Teodoro Rodríguez y Socios
ROBLEDILLO DE LA VERA
457 D. Agapito Manzano Valverde.
ROBLEDILLO DE TRUJILLO
459 D.ª Filomena Núñez Ojeda.
460 D. Santiago Pérez y Pérez.
461 D. Juan Dimas Caballero.
ROBLEDOLLANO
462 D. Antonio Muñoz Sánchez y Socios.
463 D. Librado Matías Muñoz y Socios.
463 bis. D. Pedro Rubio Fernández y Socios.
ROMANGORDO
464 D. Pedro Salas Bejarano.
465 Herederos de Jacoba Julián Melo.
SALVATIERRA DE SANTIAGO
466 D. Agustín Solís Moreno y Hermanos.
468 D. Eusebio Núñez Solís.
SAN MARTIN DE TREVEJO
470 Herederos de Carlos García Godínez de Paz.
471 D. Santos Agero Merino.
473 D. Julián Carretero Frades.
476 D. Jerónimo Álvarez Hidalgo.
477 D. Carlos Ojeto y Godínez de Paz.
SANTA CRUZ DE LA SIERRA
478 D. Alfonso Valeres Flores.
SANTA CRUZ DE PANIAGUA
480 D. Bartolomé Muñoz Sánchez.
481 D. Elías Durán Martín.
482 D. Bernabé Santos Santibáñez.
SANTIAGO DE CARBAJO
484 D. Eusebio Batalla y Compañía.
485 D. Marcelo Vicente Garlito y Compañía.
486 D.ª María Vicente Galavis.
SANTIBAÑEZ EL ALTO
487 D. Aniceto Bonilla Martín y Socios.
488 D.ª María Teresa Guillén Crespo
491 D. Alfredo Martín y Socios.

SANTIBAÑEZ EL BAJO

- 492 D. Aniceto Calles Esteban.
493 D. Ulpiano Jiménez Jiménez.
494 D. Germán Montero Bayle.
495 D. Vicente Corrales Jiménez.
SEGURA DE TORO
496 D. Damián Villares del Río.
SERRADILLA
498 D. Julio Gómez Recuero.
500 D. Isidro Sánchez Rodrigo.
SERREJON
501 D. Francisco García Calzas y otros.
SIERRA DE FUENTES
504 D. Raimundo Durán Durán.
505 D. Alonso Guerra Monroy.
TALAVAN
507 D. Manuel Gómez del Barco.
508 D. Teodoro Borrega Bravo.
TALAVERA LA VIEJA
509. D. Adolfo Arroyo Lozoya.
511 D. Cándido Lozoya Escudero.
TALAVERUELA
512 D. Aniano Ubiera Timón.
513 D. José Domínguez Domínguez y Socios.
TEJEDA DE TIETAR
515 D. Timón Suárez y Compañía.
516 D. Francisco González de la Calle.
EL TORNO
517 D. Marcos Izquierdo Padilla.
518 D.ª Amalia Alonso y Compañía.
520 D. Justino Regadera y Compañía.
521 D. Magín Regadera y Compañía.
522 D. Elías Amores y Compañía.
522 bis. D.ª Julia Ojalvo Rodríguez.
TORRECILLA DE LOS ANGELES
523 D. Agapito Sánchez Cáceres y Socios.
524 D. Elías Calvarro Rodríguez y Socios.
525 D. Amancio de Cáceres Hierro.
TORRE DE DON MIGUEL
526 D. Felipe Gómez Castro.
527 D.ª Guadalupe Martín Gascón.
528 D. María Luis Martín.
529 D. Andrés Bonilla Martín.
530 D. Leonardo Calvo Fernández.
531 D. Silverio A. Camisón Pascual.
532 D. Julio Fernández Hernández.
533 D. Telesforo Torres Camisón y Socios.
534 D. Casto Gómez Clemente.
TORRE DE SANTA MARIA
535 D. Juan Bazago Izquierdo.
536 D. Juan Valentín Carrasco Miguel.
538 D. Juan Martín Iglesias.
TORREJONCILLO
539 D. Alejandro Sánchez Gil.
TORREMENGA
541 D. Benigno Herrero Timón.
TORREMOCHA
542 D. Francisco y Antonio López Galeano.
543 D. Francisco Galeano Palomino
TRUJILLO
545 D. Luis Pérez Aloe A-taloytia.
546 D. Santiago Blázquez y hermanos.
547 D. Luis Santiago Sánchez.
548 D. Severiano Sánchez Caballero
VALDASTILLAS
549 D. León Moreno García.
551 D. Alicia García Corral.
VALDEFUENTES
552 D. Juan González Donaire y otros.
553 D. Juan Rodríguez Donaire.
554 D. Antonio Arias Merino y otros.
VALDELACASA DE TAJO
557 D. Rafael Ruiz Jarillo y otro.

- 558 D. Pablo Jarillo Cabello.
559 D. A'fredo Jarillo Orgaz.
560 D. Julián Orgaz Jarillo.
561 D. José y Tomás Jarillo.
VALDEMORALES

- 562 D. Aurelio Acedo Fernández.
563 D. Patricio A'balá Lobato.
565 D. Domingo Mayoral Albalá.
566 D. Julián Ojea Severo.
567 D. José Pavón Jiménez.
568 D. José Jiménez Javier.
VALDEOBISPO

- 570 Juan Antonio Blanco Bueno.
VALENCIA DE ALCANTARA

- 572 D.ª Clara Bueno Muñoz.
573 Productor Recamar, S. A.
574 D. Antonio Entonado Costa.
575 D. Manuel Carrillo Piris.
576 Herederos Eleuterio Peñaranda.
577 D. Sebastián Moreno Pérez.
VALVERDE DEL FRESNO

- 579 Robledo y Compañía.
580 Herederos de Pedro Gundín.
581 D. Manuel Frade Carrasco.
582 D.ª Aurelia Picado Carrasco y Socios.
583 D. Marcial Frade y hermanos.
584 D. Enrique González Obregón.
585 D. Reyes Obregón Fernández.
585 bis. Comunidad de Don Juan.

- VIANDAR DE LA VERA

- 586 D. José Alonso Manzano.
VILLA DEL CAMPO

- 588 D. José Rodríguez Sánchez.
589 D. Angel Felipe Gil.
VILLAMESIAS

- 592 D. Miguel Trinidad Mayor-domo.
593 D. Severiano Cano Muñana.
VILLAMIEL

- 594 D. Pedro Pérez González y Socios.
595 D. Esteban Guillen Valiente.
596 D.ª Felipa Simón y hermanos.
597 D. Marcial Roque García y otros.
598 D. Daniel Berjano Escobar y hermanos.

- 600 D. Juan Torres Peralta.
600 bis. Eusebio Télez y Socios.
VILLANUEVA DE LA SIERRA

- 601 D. Patricio Lajas Gutiérrez.
602 D. Inocencio Rivas Vicente.
603 D. Eusebio A. Muñoz Angel.
605 D. Angel Rubio Machado.
606 D. Pedro Cáceres Seul.
607 D. Santos Martín Moriano.
608 D. Marcelino Sánchez Galindo.
609 D. Pedro Gutiérrez Simón.
610 D. Blas Rey Garay.
611 D. Florian Paramio Fernández.
611 bis. D. Cecilio Prieto.

- VILLANUEVA DE LA VERA

- 612 D. Eustasio Triaslo Castañar.
613 D. Severo Morcuende Ramos.

- VILLAR DEL PEDROSO

- 614 D.ª Margarita Martínez.
615 D. Emilio Herrera Navas y Compañía.
616 Herederos Juan Torrecilla Jarillo.

- VILLAR DE PLASENCIA

- 617 D. Abdón García Luis Alonso.
618 D. Guilermo García y Socios.

- VILLASBUENAS DE GATA

- 619 D. Eladio Alonso Campos.
620 D. Andrés Navarro N gales.
621 D. Enrique Moreno Valencia.
622 D. Arsenio Morán Martín z.
623 D. Francisco Vicente Gómez.

- ZARZA DE GRANADILLA

- 624 D. Melchor García Gil.
ZARZA DE MONTANCHEZ
625 Hijos de Juan Muñoz Mateos.
626 Herederos de Francisco García Rodríguez.

- 627 D. Celestino Crispín Solís.
628 D. Pedro Román Cancha.
629 Herederos Martín Duque.

ZORITA

- 630 D. Juan Bernardo Saucedo.
631 D. José Grande Granado.

ALDEA DEL CANO

- 632 D. Francisco Molano Román.

Cáceres, 9 de Enero de 1951.—El Inspector Delegado, (ilegible).

144

Alcaldías

TORRECILLAS DE LA TIESA

Anuncio

Debidamente autorizado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por el presente se anuncia al público que el día 3 del próximo mes de Febrero, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública por pujas a la llana, para la venta de dos semovientes caballares, en la forma dispuesta por el artículo 88, apartado 12 y 13 de la vigente ley de contrabando y defraudación de 14 de Enero de 1929, las cuales fueron aprehendidas por Fuerzas de la Guardia Civil del Puesto de esta localidad.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen por la inserción del presente edicto, así como los que correspondan por el impuesto de derechos reales por transmisión de dominio.

Torrecillas de la Tiesa, 19 de Enero de 1951.—El Alcalde, Serafin Muñoz.

(43'50 pstas.)

248

TORRE-DE DON MIGUEL

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo Dionisio Simón Domínguez, hijo de desconocidos, nacido el 27 de Marzo de 1930, y por lo tanto incluidos para el alistamiento del año en curso, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente reglamento de quintas, se le cita para que por sí o por medio de representantes, comparezca en estas Casas Consistoriales, los días 28 de Enero, 11 y 18 de Febrero, a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, así como a la clasificación y declaración de Soldados, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado prófugo a todos los efectos.

Torre de Don Miguel, 18 de Enero de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

231

PIORNAL

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo Antolín Giménez Belmonte, hijo de José y María, que nació en esta localidad el día 23 de Diciembre de 1930, se le cita para que concurra a este Ayuntamiento, los días 28 del actual, y el 11 y 18 de Febrero próximo, respectivamente, con el fin de asistir a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, así como a la clasificación y declaración de Soldados, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a instruir el oportuno expediente de prófugo.

Piornal a 17 de Enero de 1951.—El Alcalde, Jacinto Calle.

230